



# Ayuntamiento de Zalamea de la Serena (Badajoz)

## **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ZALAMEA DE LA SERENA EL 12 DE MARZO DE 2012.**

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial se reúne el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, presidido por el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Antonio MURILLO DÁVILA y concurren los Concejales que a continuación se relacionan:

- Don José Luís Gilgado Arévalo
- Doña Laura Moreno Tamayo
- Don Manuel Cuadrado Dávila
- Don Antonio Tomé Galán
- Don Francisco Javier Paredes Jara.
- Doña Amparo Martínez Yánez.
- Don Dionisio Rodríguez Manotas.
- Don Benjamín Sánchez Murillo.
- Doña Manuela Romero Dávila
- Don Luís Dávila Pozo

Asistido por la Secretaria General de la Corporación, D<sup>a</sup> María José Parras Mendoza, que da fe del acto.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, a las 20.30 horas del día señalado, una vez comprobado por la Secretaria, D<sup>a</sup> María José Parras Mendoza, la existencia de quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

Se hace constar también, que esta Corporación se compone de 11 miembros de hecho y 11 de derecho.



# Ayuntamiento de Zalamea de la Serena (Badajoz)

Antes de comenzar el orden del día el Sr. Alcalde justifica la celebración del pleno extraordinario en iniciar el expediente de Baja de Obligaciones antes del 15 de marzo de 2011 para poder contemplar los datos del mismo en la certificación de proveedores pendientes de pago que hay que enviar al Ministerio de Hacienda en dicha fecha y mantiene que una vez convocado se incluye el requerimiento de la Junta de Extremadura presentado en el Ayuntamiento.

## ORDEN DEL DÍA

### **1º) APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE BAJA DE DERECHOS PENDIENTES DE COBRO 1/2012.**

Toma la palabra el Sr. Alcalde informando del procedimiento administrativo a seguir en la tramitación de los expedientes de baja tanto de derechos como de obligaciones.

Con la venia de la Presidencia, el Sr. SÁNCHEZ MURILLO esgrime que los datos no son reales puesto que las fechas de prescripción de derechos y obligaciones no son coincidentes y que se debería ser más realista y ve un problema en que la gente alegue.

Contesta el Sr. Alcalde manifestando que se han tenido en cuenta las reclamaciones presentadas en el Ayuntamiento y entiende que lo deseable sería reflejar todos los datos pero llegaríamos a una situación inviable.

A continuación, el Sr. PAREDES JARA cree entender que se trata de dos expedientes que hay que aprobar y que lo difícil está por llegar.

Se somete a votación el siguiente acuerdo:

*“Visto el Informe-Propuesta de la Tesorería de aprobación del Expediente Colectivo de Bajas de Derechos pendientes de cobro, número 1/2012, de fecha 29 de febrero de 2012, por un importe total de 304.621,13 euros; visto así mismo el informe formulado por la Intervención General de esta Corporación municipal de fecha 6 de marzo de 2012, por la que se propone la aprobación del citado expediente por importe de 304.621,13 euros. El Pleno de esta corporación **ACUERDA:***



# Ayuntamiento de Zalamea de la Serena (Badajoz)

1º.- Aprobar el expediente colectivo de Baja de Derechos Reconocidos, pendientes de pago, procedentes de ejercicios cerrados, cuyo importe del principal de la misma asciende a 304.621,13 euros, correspondientes a los ejercicios 2000 y anteriores, y los comprendidos entre el 1996-2000, ambos inclusive, siendo el desglose y detalle por sujeto pasivo y concepto, el que se expresa en el ANEXO y listados que obran en el expediente.

2º. Que por el servicio de Intervención se proceda a dar de baja en las cuentas contables los derechos anulados.”

El acuerdo es aprobado con el siguiente resultado: diez votos a favor y una abstención por el Sr. DÁVILA POZO.

## **2º) APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE BAJA DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO 2/2012**

Sin entrar en debate, se somete el siguiente asunto a votación:

“Visto el expediente tramitado para la aprobación de bajas de Obligaciones Reconocidas de ejercicios cerrados, pendientes de pago, correspondientes al periodo 1997 a 2010, visto el informe formulado por la Intervención General de esta Corporación municipal de fecha 6 de marzo de 2012, por la que se propone la aprobación del citado expediente por importe de 299.887,98 euros.

El Pleno de esta corporación **ACUERDA:**

1º.- Aprobar el expediente colectivo de Baja de Obligaciones Reconocidas, pendientes de pago, procedentes de ejercicios cerrados, cuyo importe del principal de la misma asciende a 297.168,78 euros, correspondientes a los ejercicios 2010 y anteriores, y los comprendidos entre el 1997-2010, ambos inclusive, siendo el desglose y detalle por sujeto pasivo y concepto, el que se expresa en el ANEXO y listados que obran en el expediente.

2º. Que por el servicio de Intervención se proceda a dar de baja en las cuentas contables las obligaciones anuladas.”



# Ayuntamiento de Zalamea de la Serena (Badajoz)

El acuerdo es aprobado con el siguiente resultado: diez votos a favor y una abstención por el Sr. DÁVILA POZO.

**3º) APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACUERDO DE ANULACIÓN DEL ACUERDO DE PLENO EN SESIÓN CELEBRADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 EN EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.**

*M. del  
supuesto*

Comienza el debate el Sr. Alcalde manifestando que el equipo de gobierno mantiene su postura y entiende que debe retirarse porque se trata de un acuerdo en contra de legalidad vigente aunque cada uno es libre de votar.

Por su parte, el Sr. DÁVILA POZO arguye que la ilegalidad de un asunto la tendrá que decidir un juez y entiende que el requerimiento no está motivado y no se explica en qué términos se vulnera el ordenamiento jurídico y se cuestiona si la iniciativa es de la Junta o del propio equipo de gobierno.

A continuación, se transcribe literalmente la intervención del Sr. SÁNCHEZ MURILLO.

*“Sr. Alcalde, señores concejales si toleramos las injusticias, terminamos siendo cómplices de las mismas.*

*Toda persona amante de la libertad debe ser respetuosa de la ley; debe respetarla y hacerla respetar; pero debemos tener conciencia crítica.*

*No toda ley es justa, hay leyes que atentan contra el derecho de las personas, por lo tanto son leyes injustas que deben ser resistidas hasta su total nulidad porque dañan al pueblo.*

*¿Cómo reconocer la ley justa de la ley injusta? ¿Lo legal de lo ilegal, lo justo de lo injusto? La lógica determina que todo lo legal debiera ser justo. Lamentablemente no es así; muchas veces lo legal es injusto, hay leyes que atentan contra el derecho de las personas.*

*LEGAL “es lo que se ajusta a los preceptos de la ley” y JUSTO “es lo que está de acuerdo con la justicia y con la razón”.*



# Ayuntamiento de Zalamea de la Serena (Badajoz)

*La simbiosis de ambos conceptos nos tendrían que conducir al ideal de justicia de todas las leyes al cumplirse así la condición que Santo Tomas estableció en su definición de la Ley: "La ordenación de la razón encaminada al bien común..."*

*La resolución de 7 de marzo de 2012 de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior por la que se requiere la anulación del acuerdo plenario de 15 de diciembre de 2011 del ayuntamiento de Zalamea de la Serena, en que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles estará de acuerdo con lo preceptuado por la Ley pero repudia a la razón y por lo tanto deja de ser justa.*

*Cuando el grupo Municipal de Izquierda Unida, propuso en el pleno Ordinario de 29 de Septiembre de 2011, la modificación de la Ordenanza citada en el siguiente sentido:*

*1. Modificar el Artículo 9.3.b), de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de este municipio a los bienes de naturaleza rústica como sigue:*

*- Se aplicará el tipo impositivo del 0,90 % al valor del suelo rústico y un 0,40 % al valor de la construcción sobre ese suelo.*

*Esta modificación la presentamos debido a que los bienes inmuebles ubicados en suelo rústico, tales como cortijos, naves de aperos agrícolas, naves de ganado, establos, segunda residencia, etc., estaban siendo gravados por un tipo impositivo del 0,90 %, mientras que los inmuebles construidos en suelo urbano, tenían fijado un tipo impositivo del 0,45 %, bajado después al 0,40 %, en aquél momento la mitad, y en la actualidad menos de la mitad, con el agravante de que los primeros, es decir los construidos en suelo rústico no tienen ningún tipo de servicio prestados por el Ayuntamiento, tales como pavimentación, encintado de aceras, agua potable, red de alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado exterior público, etc., y por contra sufren un tipo impositivo más del doble, no parece que sea razonable esta situación, y a nuestro entender es INJUSTA.*

*Es por ello que se hacía necesario discriminar dentro del impuesto que grava el suelo rústico entre el propio suelo y lo construido sobre el, por ser la situación que en la actualidad se da a todas luces muy desigual, perjudicial, discriminatoria y para evitar esa discriminación debemos discriminar en el Impuesto distinguiendo entre el suelo y el vuelo.*



## Ayuntamiento de Zalamea de la Serena (Badajoz)

*A mayor abundamiento, hemos de referir que muchas de las fincas, son terrenos con poca superficie, de secano y con un valor del suelo pequeño, resultando que el valor catastral de la edificación es superior al 90 % y del suelo inferior al 10 %, sin embargo el tipo impositivo que se aplica no es el predominante (vuelo) sino el marginal (suelo).*

*Insistimos la situación es discriminatoria porque la ordenanza hace recaer una carga impositiva el doble sobre un bien inmueble ubicado en suelo rústico, sin ningún tipo de servicio municipal, respecto de los que están construido en suelo urbano, dotados por los servicios ya citados de pavimentación, encintado de aceras, agua potable, red de alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado exterior público.*

*En el preámbulo de nuestra Constitución, la Nación Española proclama su voluntad de consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular. Pero, en ocasiones, esta expresión de la voluntad popular a través de la ley puede, paradójicamente, no coincidir con lo justo.*

*La ley debe cumplirse, no sacralizarse, pues uno de los motores del progreso humano es, precisamente, abogar por la mejora del sistema normativo.*

*Ahora conmemoramos, con elogios merecidos, la Constitución de Cádiz, del año 1812. Pues en aquella Constitución no se abolió la esclavitud (Art. 5), que era una condición inhumana, para nosotros hoy inadmisibile, y el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona fue suspendido -por la misma Constitución de 1812- «en el estado de sirviente doméstico» (Art. 25). Si se hubiese aceptado que una ley, además de cumplirse mientras esté vigente, no es susceptible de modificaciones, seguiríamos rodeados de esclavos y de criados carentes de derechos.*

*No olvidamos que el artículo 3 del Código Civil ordena que las normas se interpreten teniendo en cuenta la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas*

*En base a la exposición que hemos realizado y a las explicaciones que ya dimos en los plenos ordinarios de 29 de Septiembre y 15 de Diciembre de 2011, venimos en pedir de la Corporación el mantenimiento del acuerdo adoptado sobre Modificar el Artículo 9.3.b), de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de este municipio a los bienes de naturaleza rústica”.*



# Ayuntamiento de Zalamea de la Serena (Badajoz)

Al Sr. PAREDES JARA le sorprende el doble rasero con el que se miden las cosas, puesto que en el mismo pleno se aprobó otro punto que se supone que era ilegal y no ha sido requerido por lo que considera que se ha pedido.

De nuevo, el Sr. Alcalde alega que la Dirección General de Administración Local tiene potestad para revisar las actas y entiende que habrá leyes más justas y habrá leyes injustas pero la legislación hay que cumplirla. Informa a los Sres. Concejales que si no reconsideran su postura y votan en contra están yendo a sabiendas en contra de la legislación vigente. Insiste en que cada concejal es libre.

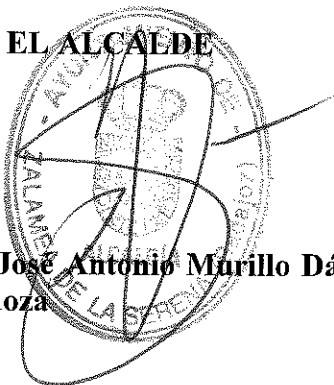
El Sr. DÁVILA POZO avanza su voto en contra de la Resolución de la Consejería ya sin entrar en el fondo del asunto sino porque entiende que no da argumentos. Por su parte, el Sr. SÁNCHEZ MURILLO considera que el proceso ha sido muy rápido y parece que se hubiera iniciado por el Ayuntamiento. Entiende que si el Alcalde ve indicios de ilegalidad que lo recurra pero que debe tener en cuenta que los servicios jurídicos deberán defender a la mayoría de la corporación. A esto último, contesta el Sr. Alcalde manifestando que el Sr. SÁNCHEZ MURILLO está equivocado puesto que los servicios jurídicos de Diputación no entran cuando hay divergencias entre los propios miembros de la Corporación y que está dando por seguro algo que a lo mejor no es así, refiriéndose a la posibilidad de que haya recurrido el acuerdo.

Se somete el asunto a votación y no es aprobado con el siguiente resultado: cinco votos a favor por los miembros del Grupo Municipal Popular y seis votos en contra por el resto de miembros.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión cuando son las 21.30 horas del día 12 de marzo de 2012, de todo lo cual, yo, la secretaria doy fe.

Vº Bº EL ALCALDE

Fdo. José Antonio Murillo Dávila  
Mendoza



LA SECRETARIA GENERAL

Fdo. María José Parras

